

Condiciones de entrega y servicio de Erich Utsch AG (fecha: agosto de 2023)



Art. 1 Consideraciones generales, ámbito de aplicación

- (1) Estas condiciones generales de entrega y servicio («CGES») se aplican a todas nuestras relaciones co-merciales con nuestros clientes («ordenantes»).
- (2) Estas CGES se aplican en particular a los contratos de venta y/o entrega de bienes muebles («mercancía»), independientemente de si fabricamos la mercancía por nosotros mismos o la compramos a distribuidores (art. 433, 650 del Código Civil alemán), así como a los contratos para la prestación de otros servicios. A menos que se acuerde de otro modo, serán válidas las CGES en el momento del pedido del ordenante o, en cualquier caso, en la versión válida notificada por última vez al ordenante en forma de texto, también co-mo un acuerdo marco para contratos futuros similares, sin que tengamos que volver a referirnos a ellas en cada caso individual.
- (3) Nuestros suministros, servicios y ofertas se efectuarán exclusivamente basándose en las presentes CGES; no reconocemos ninguna condición del ordenante que entre en conflicto con nuestras CGES o se desvíe de ellas, a menos que hubiéramos aceptado expresamente su validez por escrito. Nuestras CGES también se aplicarán si ejecutamos la entrega del ordenante sin reservas a sabiendas de condiciones del ordenante contradictorias o que se desvíen de nuestras CGES o si el ordenante hace referencia a sus términos y condiciones generales en el contexto de su pedido y no nos oponemos expresamente a ello.
- (4) Nuestras CGES se aplican sólo a empresarios (art. 14 del Código Civil alemán), personas jurídicas de derecho público y fondos especiales de derecho público.
- (5) Los acuerdos individuales con el ordenante realizados en casos particulares (por ejemplo, contratos mar-co de suministro o cláusulas de aseguramiento de la calidad) y la información en nuestra confirmación del pedido tendrán prioridad en cualquier caso sobre estas CGES. En caso de duda, las cláusulas comerciales se interpretarán de acuerdo con los Incoterms publicados por la Cámara de Comercio Internacional de París (CCI) en la versión válida en el momento de la celebración del contrato.
- (6) Cualquier declaración y notificación jurídicamente pertinente del ordenante en relación con el contrato (por ejemplo, fijación de plazos, requerimiento o desistimiento) deberá presentarse por escrito. Las comunicaciones no escritas en el sentido de nuestras CGES incluyen la forma escrita y de texto (por ejemplo, carta, correo electrónico, fax). Los requisitos formales legales y otras pruebas adicionales, en particular en caso de dudas sobre la legitimidad del declarante, no se verán afectados.
- (7) En la medida en que la validez de las disposiciones legales se menciona más adelante, esto sólo tiene una importancia aclaratoria. Por lo tanto, incluso si dicha aclaración, las disposiciones legales se aplicarán en la medida en que no las hayamos modificado directamente o excluido expresamente en nuestras CGES.

Art. 2 Celebración del contrato, consultas

- (1) Nuestras ofertas se realizan sin compromiso y no son vinculantes y están sujetas a una venta intermedia, a menos que estén expresamente marcadas como vinculantes. Esto también se aplicará si hemos proporcionado al ordenante muestras, catálogos, otras descripciones de productos o documentos, incluso en formato electrónico, en los que nos reservamos la propiedad y los derechos de autor.
- (2) El pedido de la mercancía por parte del ordenante se considerará como oferta contractual vinculante. A menos que se indique de otro modo en el pedido, tendremos derecho a aceptar dicha oferta contractual dentro de las dos (2) semanas siguientes a su recepción por nuestra parte.
- (3) La aceptación de las ofertas contractuales podrá ser declarada por nosotros bien por escrito (por ejemplo, mediante la confirmación del pedido) o mediante la entrega de la mercancía al ordenante.
- (4) Los documentos suministrados por el ordenante (detalles, dibujos, muestras, modelos o similares) resultarán determinantes para nosotros; el ordenante será responsable de su exactitud, viabilidad técnica e integridad; no estaremos obligados a realizar una comprobación de los mismos.

Art. 3 Precios, condiciones de pago, facturas

- (1) A menos que se acuerde otra cosa en casos particulares, se aplicarán nuestros precios actualmente válidos en el momento de la celebración del contrato (ex almacén, más el impuesto legal sobre el valor añadido).
- (2) A menos que se indique de otro modo en la confirmación del pedido, nuestros precios son EXW (ex works/franco fábrica en Siegen) de acuerdo con Incoterms 2020 o la versión actual. Los gastos de embalaje no están incluidos en los precios, a menos que se acuerde expresamente de otro modo.
- (3) A menos que se indique algo distinto en la confirmación del pedido, nuestras facturas se deben pagar netas (sin deducción) dentro de los catorce (14) días a partir de la fecha de la factura y la recepción de la factura con un descuento del 2% o dentro de los treinta (30) días a partir de la fecha de la factura y la recepción de la factura. Sin embargo, tenemos derecho en cualquier momento, incluso en el marco de una relación comercial en curso, a llevar a cabo una entrega en su totalidad o en parte sólo contra pago anticipado. De-claremos una reserva correspondiente, a más tardar, con la confirmación del pedido. Los pagos sólo se pueden realizar con efecto liberatorio directamente a nosotros o a nuestra cuenta bancaria/cuenta corriente postal indicada en el formulario de factura.
- (4) Si el ordenante está en demora de pago, podremos cobrar intereses de demora por la cuantía de 9% puntos porcentuales por encima del tipo de interés básico. Permanece intacto el ejercicio del derecho a re-claimar daños por demora adicional.
- (5) Nos reservamos expresamente el derecho de rechazar letras de cambio y cheques. La aceptación se pro-ducirá siempre únicamente con reserva del pago efectivo. Cualquier costo, en particular cargos de descuento y comisiones de cambio, correrán a cargo del ordenante y serán pagaderos inmediatamente. Nuestros créditos no se considerarán pagados hasta que hayan sido de definitivamente satisfechos.
- (6) Si el ordenante no proporciona ninguna información a su debido tiempo y surgieran costes adicionales para nosotros como resultado, tendremos derecho a facturarle al ordenante estos costes adicionales. Esto se aplicará en consecuencia si interrumpimos el procesamiento del pedido siguiendo las instrucciones del ordenante.
- (7) Nos reservamos el derecho a incrementar nuestros precios adecuadamente en caso de aumentos impre-visibilityes de los costes de los que no seamos responsables, en particular debido a costes de material, au-mentos de los precios de las materias primas, precios de materiales auxiliares, convenios colectivos de tra-bajo, gastos de transporte o gravámenes públicos, en el caso de contratos en los que transcurren más de tres (3) meses entre la celebración del contrato y la entrega acordada o la última entrega parcial. De este modo, compensaremos las disminuciones de costes con los aumentos. A petición del ordenante, le demos-traremos el cambio en los costes.
- (8) El ordenante no está autorizado a retener pagos debido a contrademandas o compensarlos con contra-demandas, a menos que estas hayan sido reconocidas, indiscutibles o legalmente establecidas por noso-tros. Las contrademandas del ordenante derivadas del mismo contrato debido a defectos, incumplimiento y/o cumplimiento inacabado o incompleto permanecerán intactas por ello.
- (9) Si se hace reconocible después de la celebración del contrato (por ejemplo, mediante la rescisión del seguro de crédito comercial o la solicitud de apertura de un procedimiento de insolvencia), de modo que nuestra reclamación sobre el precio de compra se vea amenazada por la insuficiente capacidad de pago del ordenante, tendremos derecho a rechazar el cumplimiento y, si es necesario después de establecer un plazo, a rescindir el contrato (art. 321 del Código Civil alemán). En el caso de contratos para la fabricación de artí-culos no fungibles (fabricación individual), podremos declarar nuestra rescisión inmediatamente; las dispo-siciones legales sobre la prescindibilidad de la fijación de un plazo permanecerán intactas.

Art. 4 Plazo de entrega, demora en la entrega, fuerza mayor

- (1) A menos que se acuerde expresamente de otro modo, la información sobre los plazos de entrega es solo aproximada. El plazo de entrega no comenzará hasta que se hayan aclarado todos los detalles de la ejecu-ción y ambas partes están de acuerdo sobre las condiciones del pedido. Las fechas de entrega acordadas se pospondrán en consecuencia.
- (2) El cumplimiento de nuestra obligación de entrega presupone, además, el cumplimiento oportuno y a tiempo de las obligaciones que incumben al ordenante. Esto incluye, en particular, la entrega a tiempo y completa de los documentos a suministrar por el ordenante, en la medida en que actuemos de acuerdo con dibujos, especificaciones, muestras, detalles y/o otros documentos del ordenante. La objeción al incumpli-miento del contrato permanece intacta.
- (3) La ocurrencia de nuestra demora en la entrega se determinará de acuerdo con las disposiciones legales. Pero, en cualquier caso, será necesario un requerimiento. Si incurrimos en demora en la entrega, el ordenante podrá exigir una compensación en importe global por los daños causados por el retraso. Por cada semana natural completada de demora, el importe de indemnización global asciende al 0,5% del precio neto (valor de entrega), pero no más del 5% del valor de entrega de la mercancía entregada con retraso. Nos reservamos el derecho de probar que el ordenante no ha sufrido ningún daño o sólo un daño significativamente menor que la suma global anterior.
- (4) Si no podemos entregar o prestar el servicio a tiempo debido a causas de fuerza mayor, como conflictos laborales de los que no seamos responsables, medidas oficiales, escasez de energía o materias primas, cuellos de botella u obstáculos en el transporte, pandemias o epidemias, así como medidas para combatir-las, impedimentos operativos, por ejemplo, debido a incendios, agua y/o daños en máquinas u otras inte-rrupciones en el procedimiento operativo o en el de nuestros proveedores previos/subcontratistas de las que no seamos responsables y que se demuestre que tienen una influencia considerable, estaremos obligados a informar al ordenante inmediatamente. En tales casos, tendremos derecho a posponer el período de entrega o de ejecución por la duración del caso de fuerza mayor o interrupción, en la medida en que hayamos cum-plido con nuestra obligación antes mencionada de proporcionar información. Si la entrega o el servicio resul-tara imposible como consecuencia de ello, se renunciará a nuestra obligación de ejecución, excluyendo da-ños y perjuicios. Si el ordenante demuestra que el cumplimiento posterior no le interesa como resultado del retraso, podrá desistirse del contrato con exclusión de reclamaciones adicionales. Si el caso de fuerza mayor o perturbación dura más de un (1) mes, podremos desistir del contrato con respecto a la parte aún no cum-pli-da si hemos cumplido con nuestra obligación de información anteriormente mencionada y en la medida en que no hayamos asumido el riesgo de aprovisionamiento o una garantía de entrega. Se considera fuerza mayor a cualquier evento no empresarial causado desde el exterior por fuerzas elementales de la naturaleza o por acciones de terceros, que resultan imprevisibles según la percepción y la experiencia humana, que no pueden evitarse o hacerse insensitivos por medios económicamente soportables, incluso con la mayor dilig-encia que razonablemente pueda esperarse en las circunstancias, y que tampoco pueden ser asumidos por nosotros debido a su frecuencia.
- (5) El apartado 4 se aplicará en consecuencia, en la medida en que hayamos celebrado una transacción de cobertura congruente con el ordenante antes de la celebración del contrato que, de haberse ejecutado co-rectamente, nos hubiera permitido cumplir nuestros obligaciones contractuales de entrega con el ordenante, y no seamos suministrados por nuestro proveedor, no correctamente y/o no a tiempo y no seamos respon-sables de esto.
- (6) Si incurrimos en demora, el ordenante tiene derecho a establecer un período de gracia razonable por escrito y a rescindir el contrato después de su vencimiento sin éxito. No habrá necesidad de establecer un período de gracia, si no se negara seria y definitivamente al cumplimiento o si el contrato subyacente es una transacción fija en el sentido del art. 323, apdo. 2, del Código Civil alemán o art. 376 del Código de Comer-cio alemán o existen circunstancias especiales que justifiquen la retirada inmediata, teniendo en cuenta los intereses de ambas partes.
- (7) Los derechos del ordenante de conformidad con el art. 11 de estas CGES y nuestros derechos legales, en particular en caso de exclusión de la obligación de ejecución (por ejemplo, debido a la imposibilidad o irracionalidad de la ejecución y/o cumplimiento posterior), no se verán afectados.

Art. 5 Calidades, dimensiones, pesos, aceptación

- (1) Las calidades y dimensiones del material suministrado por nosotros se determinarán exclusivamente de acuerdo con las normas alemanas de materiales. Son admisibles desviaciones en el marco de DIN.
- (2) La prueba de peso se proporcionará mediante la presentación de la nota de pesaje. El peso total del envío es determinante.
- (3) Si las normas de materiales correspondientes prevén una aceptación o si se ha acordado una aceptación, esto se llevará a cabo en nuestra fábrica en Siegen inmediatamente después de la notificación de la dispo-nibilidad para el envío. El ordenante correrá con los gastos incurridos por la aceptación.

Página 1/2

Art. 6 Envío y cesión de riesgos

- (1) A menos que se acuerde expresamente de otro modo, la entrega se realiza EXW (ex works/franco fabri-ca) de acuerdo con Incoterms 2020 o la versión actual. El lugar de entrega y lugar de ejecución es el empla-zamiento de nuestra fábrica en Siegen. Esto también se aplicará si hemos asumido los gastos de transporte o los hemos desembolsado para el ordenante o si se realizan entregas parciales.
- (2) A petición y por cuenta del ordenante, la mercancía será enviada a otro lugar de destino (compra de en-vío).
- (3) En la medida en que se haya acordado el envío, el riesgo de destrucción accidental y deterioro accidental de la mercancía pasará al ordenante al entregarla a la agencia de transportes, al transportista o a la persona o institución designada de otra manera para llevar a cabo el envío. Esto también se aplicará si hemos asu-mido los gastos de transporte o los hemos desembolsado para el ordenante o si se realizan entregas parcia-les. Si el envío o la entrega se retrasan por razones de las que el ordenante es responsable, el riesgo pasará al ordenante a partir del día en que la mercancía está lista para el envío y lo hayamos notificado al ordenante.
- (4) En la medida en que se haya acordado una aceptación, ésta será determinante para la cesión de riesgos. Además, se aplicarán en consecuencia para una aceptación acordada las disposiciones legales de la legis-lación sobre contratos de obra y servicios, a menos que se especifique de otro modo a continuación.
- (5) En la medida en que deba tener lugar la aceptación, se considerará la mercancía como aceptada si a) la entrega y la instalación se han completado, en la medida en que también tengamos que satisfa-cer la instalación, b) hemos informado de esto al ordenante con referencia a la fcción de aceptación de conformidad con este apartado 5 y le hayamos solicitado que lo acepte, c) han transcurrido veinte (20) días hábiles desde la entrega o instalación, y d) el ordenante ha omitido la aceptación dentro de este período, a menos que la omisión de acepta-ción se deba a un defecto notificado a nosotros que hace imposible o significativamente limitado el uso de los bienes adquiridos.
- (6) El traspaso o la aceptación es equiparable si el ordenante está en demora de aceptación.
- (7) El ordenante deberá informarnos por escrito si desea un modo especial de transporte y/o cobertura por un seguro de transporte para el envío. Los gastos incurridos a este respecto correrán a cargo del ordenante, incluso si hemos asumido los gastos de transporte excepcionalmente.
- (8) Estamos autorizados a realizar entregas parciales en la medida en que esto sea razonable para el orde-nante, teniendo en cuenta sus intereses.
- (9) Si el ordenante incurre en demora de aceptación o si la entrega se retrasa por razones de las que el orde-nante es responsable, tendremos derecho a exigir una indemnización por el daño resultante, incluidos los gastos adicionales. En tales casos, almacenaremos los productos a riesgo del ordenante y facturaremos el almacenamiento al ordenante.

Art. 7 Embalajes

- (1) A menos que se acuerde otra cosa, el embalaje será a nuestra discreción razonable. Los costes del em-balaje correrán a cargo del ordenante.
- (2) El embalaje de nuestros productos (incluidos los embalajes de transporte, los embalajes de ventas y embalajes exteriores) deberá eliminarse adecuadamente. Por lo tanto, de acuerdo con el art. 15, apdo. 1 de la ley alemana de embalajes (VerpackG), estamos legalmente obligados a organizar y controlar la devolución y el reciclaje adecuados de nuestros embalajes.
- (3) En aras de un uso eficiente y cuidadoso de los recursos, en particular para evitar rutas de transporte in-necesarias, el ordenante se compromete, en nuestro nombre y de conformidad con la legislación aplicable, a eliminar el embalaje de los productos entregados por nosotros (incluidos los embalajes de transporte, los embalajes de ventas y embalajes exteriores) de forma adecuada y a sus propios expensas.
- (4) A petición, el ordenante nos proporcionará pruebas de la eliminación adecuada del embalaje de los pro-ductos entregados por nosotros sin demora y en una forma adecuada y cooperará en la medida necesaria en los procedimientos sobre embalaje de las autoridades competentes.

Art. 8 Reserva de propiedad

- (1) Hasta que todos nuestros créditos actuales y futuros del contrato de compra y de una relación comercial en curso (créditos garantizados) se hayan pagado en su totalidad, nos reservamos la propiedad de la mer-cancía vendida.
- (2) La mercancía bajo reserva no podrá ser pignorada a terceros ni cedida como garantía por el ordenante sin nuestro consentimiento expreso por escrito antes del pago completo de los créditos garantizados. En el caso de embargos u otras intervenciones de terceros, el ordenante deberá notificarnos inmediatamente por escrito para que podamos presentar una reclamación conforme al art. 771 del Código de Procedimiento Civil alemán. En la medida en que la reclamación haya tenido éxito y el tercero no pueda reembolsarnos los cos-tes judiciales o extrajudiciales de una reclamación conforme al art. 771 del Código de Procedimiento Civil alemán, el ordenante será responsable de los costes en que hayamos incurrido.
- (3) El ordenante tendrá derecho a revender la mercancía suministrada en el curso ordinario de los negocios; no obstante, por el presente nos cederá todos los créditos por el importe de la factura final (IVA incluido) de nuestros créditos que le correspondan por la reventa frente a sus clientes o terceros, independientemente de si el artículo adquirido se ha revendido sin o después de su procesamiento. El ordenante queda autorizado a cobrar dicho crédito incluso después de la cesión. Nuestra facultad para cobrar nosotros mismos el crédito, permanece intacta. Sin embargo, nos comprometemos a no cobrar el crédito mientras no haya protestas de letras y cheques, el ordenante cumpla con sus obligaciones de pago de los ingresos recibidos, no se en-cuentre en demora de pago y no se haya presentado ninguna solicitud de apertura de procedimientos de insolvencia contra sus activos. Sin embargo, si este es el caso, podremos exigir que el ordenante nos in-forme de los créditos cedidos y de sus deudores, proporcione toda la información necesaria para el cobro, entregue los documentos correspondientes y notifique a los deudores (terceros) la cesión.
- (4) El procesamiento o remodelación por parte del ordenante de la mercancía bajo reserva suministrada por nosotros siempre se efectuará para nosotros. Si la mercancía bajo reserva suministrada por nosotros se procesa con otros objetos/materiales que no nos pertenecen, adquiriremos la copropiedad del nuevo artículo en la relación entre el valor de la mercancía bajo reserva y los demás objetos/materiales procesados en el momento de la transformación. Por lo demás, se aplicará lo mismo para el artículo resultante del procesa-miento que para la mercancía entregada bajo reserva.
- (5) Si la mercancía bajo reserva suministrada por nosotros está inseparablemente mezclada o combinada con otros objetos/materiales que no nos pertenecen, de modo que se convierten en componentes esenciales de un artículo unitario, adquiriremos la copropiedad del nuevo artículo en la relación entre el valor de la mer-cancía reservada y los demás objetos/materiales mezclados o combinados en el momento de la combina-ción o mezcla. Si la combinación o mezcla se lleva a cabo de tal manera que el artículo del ordenante deba ser considerado como el artículo principal, ya se considerará como acordado que el ordenante nos transfiera la copropiedad proporcional. El cliente mantendrá para nosotros la copropiedad así originada. Por lo demás, se aplicará lo mismo para el artículo resultante de la combinación o mezcla para la mercancía entregada bajo reserva.
- (6) El ordenante está obligado a tratar la mercancía bajo reserva con cuidado, en particular, está obligado a asegurarla a sus propias expensas contra incendios, daños por agua y robo en importe suficiente por el valor de reposición. En la medida en que se requieran trabajos de mantenimiento e inspección, el ordenante deberá realizarlos a tiempo y a sus propias expensas.
- (7) En caso de pérdida o deterioro de la mercancía bajo reserva, el ordenante nos cederá cualquier reclama-ción existente de beneficios de seguro por el importe de la factura final (IVA incluido) de nuestros créditos con respecto al objeto de entrega por adelantado como garantía adicional.
- (8) Si, en el caso de entregas a países extranjeros en el país importador, se requieren por nuestra parte de-terminadas medidas y/o declaraciones del ordenante para hacer efectiva la reserva de propiedad estipulada anteriormente o los demás derechos especificados en los apartados anteriores, el ordenante deberá informarnos inmediatamente de ello por escrito o en forma de texto y deberá llevar a cabo o presentar inmediata-mente estas medidas y/o declaraciones a sus propias expensas. Si la ley del país importador no permite una reserva de propiedad, el ordenante estará obligado a proporcionar otras garantías apropiadas en la mercancía entregada u otras garantías a sus propias expensas inmediatamente y a su discreción (art. 315 del Código Civil alemán).
- (9) Nos comprometemos a liberar las garantías a los que tenemos derecho a petición del ordenante en la medida en que el valor realizable de nuestras garantías supere los créditos a garantizar en más del 10%; la selección de las garantías a liberar nos corresponde a nosotros.

Art. 9 Propiedad intelectual

- (1) A menos que se acuerde de otro modo, no corresponden los derechos sobre los resultados de nues-tros servicios (en particular, cualquier derecho a invenciones, derechos de autor de uso y otros derechos de propiedad industrial) en relación con el ordenante. Tras el pago íntegro de la remuneración acordada (o de los respectivos importes parciales venidos), el ordenante recibirá el derecho no exclusivo e intransferible, limitado en el tiempo y en el espacio, a utilizar los resultados de los servicios (sujeto al cumplimiento de cualesquiera otras condiciones de nuestro acuerdo con el ordenante) para sus propios fines comerciales o los fines especificados en la oferta y/o en la confirmación del pedido. La concesión de nuevos derechos de uso requerirá un acuerdo aparte.
- (2) A menos que se acuerde otra cosa, el ordenante conservará los derechos sobre los resultados existen-tes. Estamos autorizados a utilizar los resultados existentes del ordenante si y en la medida en que sea ne-cesario para la prestación de los servicios acordados.

Art. 10 Prestación de garantía y responsabilidad por incumplimiento de obligaciones

- (1) Para los derechos del ordenante en caso de defectos materiales y legales (incluida la entrega errónea y reducida, así como montaje/instalación inadecuados o instrucciones defectuosas) se aplicarán las dispo-siciones legales a menos que se especifique otra cosa a continuación.
- (2) En todos los casos, permanecerán intactas las disposiciones legales sobre la compra de bienes de con-sumo (art. 474 y ss. del Código Civil alemán) y los derechos del ordenante derivados de las garantías emiti-das por separado, en particular del fabricante.
- (3) La base de nuestra responsabilidad por defectos será, sobre todo, el acuerdo alcanzado sobre la natura-leza y el supuesto uso de la mercancía (incluidos accesorios e instrucciones). Como acuerdo de calidad en este sentido se considerarán las descripciones de los productos o las especificaciones del fabricante uni-camente si así se ha acordado contractualmente o si dichas descripciones o especificaciones han sido he-chas públicas por nosotros (en particular en catálogos) en el momento de la celebración del contrato.
- (4) En la medida en que no se haya acordado la calidad, se evaluará de conformidad con las normas legales si existe o no un defecto (art. 434, apdo. 3, del Código Civil alemán). Las declaraciones públicas del fabri-cante o en su nombre, en particular en publicidad o en la etiqueta de la mercancía, tendrá prioridad sobre las declaraciones realizadas por otros terceros.
- (5) En la medida en que estamos obligados a proporcionar de acuerdo con dibujos, especificaciones, mues-tras, detalles y/o otros documentos del ordenante, este asumirá el riesgo de adecuación para el uso previsto.
- (6) No habrá lugar a reclamaciones por defectos materiales en caso de desgaste natural o daños causados después de la transferencia del riesgo como resultado de una manipulación defectuosa o negligente, falta de mantenimiento, utilización excesiva, uso inadecuado o indebido, montaje defectuoso o puesta en servicio por parte del ordenante o de terceros (que actúen por nosotros), equipos operativos inadecuados, mane-jo incorrecto, incumplimiento de las instrucciones de funcionamiento o a causa de influencias externas es-peciales que no se presuponen en el contrato.
- (7) En el caso de productos con elementos digitales u otros contenidos digitales, satisfaremos una provisión y, si es necesario, una actualización de los contenidos digitales sólo en la medida en que esto resulte expre-samente de un acuerdo de calidad de conformidad con el apartado 3. No asumiremos ninguna responsabi-lidad por las declaraciones públicas realizadas por el fabricante y otros terceros.
- (8) Los derechos de prestación de garantía del ordenante presuponen que este ha cumplido correctamente con sus obligaciones de inspección y notificación de acuerdo con los art. 377, 381 del Código de Comercio alemán. Si el ordenante no lleva a cabo la inspección adecuada y/o la notificación de defectos, se excluirá nuestra responsabilidad por el defecto que no ha sido informado a su debido tiempo o no correctamente informado, de acuerdo con las disposiciones legales. En el caso de mercancía destinada al montaje, colo-cación o instalación, esto también se aplicará si el defecto como consecuencia del incumplimiento de alguna de dichas obligaciones sólo se hizo evidente después de la correspondiente tramitación; en este caso, en particular, no habrá lugar a reclamaciones por parte del ordenante para el reembolso de los costes corres-pondientes («costes de retirada e instalación»). Si la relación contractual entre nosotros y el ordenante es un contrato de obra, se aplicará en consecuencia el art. 377 del Código de Comercio alemán.

(9) Si se ha acordado una aceptación o una prueba de muestra inicial con el ordenante, se excluirá la recla-mación de defectos que el ordenante podría haber identificado en caso de aceptación cuidadosa o de prueba de muestra inicial.

(10) Si la mercancía entregada o el producto fabricado son defectuosos, primero podemos elegir si realiza-remos un cumplimiento posterior reparando el defecto (rectificación) o entregando una mercancía libre de defectos (entrega de sustitución). Si el tipo de cumplimiento posterior elegido por nosotros no es razonable para el ordenante en un caso particular, podrá rechazarlo. Nuestro derecho a rechazar el cumplimiento poste-rior bajo las condiciones legales permanecerá intacto.

(11) Estamos autorizados a condicionar el cumplimiento posterior adeudado a que el ordenante pague el precio de compra pendiente. Sin embargo, el ordenante tiene derecho a retener una parte del precio de com-pra que sea apropiada en relación con el defecto.

(12) El ordenante deberá darnos el tiempo y la oportunidad necesarios para el cumplimiento posterior adeu-dado, en particular para entregar la mercancía defectuosa con fines de inspección. En el caso de una entrega de sustitución, el ordenante nos devolverá la mercancía defectuosa, a petición, de acuerdo con las disposi-ciones legales; sin embargo, el ordenante no tendrá derecho a una devolución. El cumplimiento posterior no incluye el desmontaje, la retirada o desinstalación de la mercancía defectuosa ni el montaje, la colocación o la instalación de mercancía libre de defectos si no estábamos obligados originalmente a realizar estos servi-cios. Las reclamaciones del ordenante para el reembolso de los costes correspondientes («gastos de retirada e instalación») permanecerán intactas.

(13) Asumiremos o reembolsaremos los gastos necesarios para la inspección y cumplimiento posterior, en particular los gastos de transporte, desplazamiento, mano de obra y material y, en su caso, los gastos de retirada e instalación, de acuerdo con las disposiciones legales y estas CGES, si realmente existe un defecto. De lo contrario, podremos exigir el reembolso del ordenante por los costes derivados de la solicitud injustifi-cada de subsanación del defecto si el ordenante sabía o podría haber reconocido que existe realmente un defecto.

(14) En casos urgentes, por ejemplo, en caso de riesgo para la seguridad operativa o con el fin de evitar da-ños desproporcionados, el ordenante tendrá derecho a remediar el defecto por sí mismo y a exigir de noso-tros una indemnización por los gastos objetivamente necesarios para ello. Debemos ser informados inme-diatamente, si es posible con antelación, de una autoejecución de esta índole. No habrá lugar al derecho de autoejecución si estuvieramos autorizados a rechazar un cumplimiento posterior correspondiente de confor-midad con las disposiciones legales.

(15) Si ha fallado el cumplimiento posterior o ha expirado sin éxito o resulta prescindible un plazo razonable fijado por el ordenante para el cumplimiento posterior de conformidad con las disposiciones legales, el orde-nante podrá desistir del contrato de compra o reducir el precio de compra de conformidad con las disposicio-nes legales. Sin embargo, no habrá lugar al derecho de rescisión en caso de un defecto insignificante.

(16) Quedan excluidas las reclamaciones del ordenante para el reembolso de gastos, de conformidad con el art. 445a, apdo. 1, del Código Civil alemán, a menos que el último contrato de la cadena de suministro fuera una compra de bienes de consumo (art. 478, 474 del Código Civil alemán) o un contrato en materia de con-sumo para la provisión de productos digitales (art. 445c, frase 2, 327, apdo. 5, 327u del Código Civil alemán). Únicamente habrá lugar a reclamaciones del ordenante para indemnización por daños o reembolso de gastos realizados en balde (art. 284 del Código Civil alemán) en caso de defectos en la mercancía de acuerdo con el art. 11 a continuación; y se excluirán de otro modo. Para los plazos de prescripción se aplicará el art. 12 de las presentes CGES.

Art. 11 Exclusiones y limitaciones de responsabilidad

(1) Con la salvvedad de lo dispuesto en el apartado 2, seremos responsables de daños y perjuicios –en el caso de reclamaciones contractuales, extracontractuales u otras reclamaciones por daños, independiente-mente de los motivos jurídicos, en particular debido a defectos, demora e imposibilidad, culpabilidad en las negociaciones contractuales y ofensa– únicamente en caso de dolo y/o negligencia grave, incluyendo el dolo y/o negligencia grave de nuestros representantes o personal auxiliar. Además, también seremos res-ponsables en caso de negligencia simple, incluida la negligencia simple por parte de nuestros representantes y personal auxiliar, por los daños resultantes de la infracción de una obligación contractual esencial, es de-cir, de una obligación cuyo cumplimiento haga posible la correcta ejecución del contrato y en cuyo cumpli-miento deba confiar regularmente el ordenante (obligación cardinal). En tanto que no se nos inculpe de in-cumplimiento deliberado de las obligaciones, la responsabilidad por daños y perjuicios se limitará, sin em-bargo, a los daños previsibles que se puedan producir habitualmente.

(2) Las exclusiones y limitaciones de responsabilidad reguladas en el apartado 1 no afectarán a las reclama-ciones por daños y perjuicios derivados de daños a la vida, a la integridad física y la salud, así como a las reclamaciones del ordenante en virtud de la Ley de responsabilidad del producto, las disposiciones especia-les legales para la entrega final de la mercancía a un consumidor y otras regulaciones legales obligatorias de responsabilidad. Las exenciones y/o limitaciones de responsabilidad anteriores tampoco se aplicarán si he-mos ocultado fraudulentamente un defecto o si somos responsables a partir de la asunción de una garantía o debido a la asunción del riesgo de aprovisionamiento.

(3) Los apartados 1 y 2 se aplicarán también si el ordenante solicita una indemnización por gastos realizados en balde, en lugar de una reclamación de indemnización por daños y perjuicios.

(4) Siempre que se nos limite o excluya de la responsabilidad por indemnización por daños y perjuicios, lo mismo será aplicable para la responsabilidad por daños y perjuicios personal de los empleados, trabajado-res, colaboradores, representantes y personal auxiliar que se base en el mismo fundamento jurídico.

Art. 12 Plazo de prescripción

(1) Las reclamaciones del ordenante por defectos materiales y legales prescribirán en el plazo de un (1) año a partir de la entrega. En la medida en que se haya acordado una aceptación, el plazo de prescripción comen-zará con la aceptación.

(2) Los plazos de prescripción obligatorios permanecerán intactos. La flexibilización del plazo de prescrip-ción a que se refiere el apartado 1 no se aplicará a las reclamaciones por daños a la vida, la integridad física o la salud, a las reclamaciones por dolo y/o negligencia grave ni a las reclamaciones derivadas de la asun-ción de una garantía o de la asunción del riesgo de aprovisionamiento. Tampoco se verán afectados los plazos de prescripción más largos según el art. 438, apdo. 1, n.º 1 del Código Civil alemán (derechos reales de un tercero), art. 438, apdo. 1, n.º 2, 334a, apdo. 1, n.º 2 del Código Civil alemán (obras de construcción, materiales y componentes de construcción, así como servicios de planificación para una construcción), art. 438, apdo. 3 y 634a, apdo. 3 del Código Civil alemán (culpa intencional). Si el último contrato en la cadena de suministro es una compra de bienes de consumo a tenor del art. 474 del Código Civil alemán (es decir, en el caso de entrega final de la mercancía a un consumidor), los plazos de prescripción de conformidad con el art. 445b del Código Civil alemán también permanecerán intactos.

(3) Los plazos de prescripción resultantes según los apartados 1 y 2 debido a reclamaciones por defectos materiales y legales se aplicarán en consecuencia a reclamaciones contractuales y extracontractuales concu-rrentes por daños y perjuicios del ordenante que se basen en un defecto en la mercancía contractual. Sin embargo, si en casos particulares la aplicación de las normas legales de prescripción debe dar lugar a un período de prescripción más temprano para las reclamaciones concurrentes, el plazo de prescripción legal se aplicará a las reclamaciones concurrentes. Los plazos de prescripción legales de acuerdo con la Ley de responsabilidad de productos no se verán afectados en ningún caso.

(4) En la medida en que el período de prescripción de reclamaciones contra nosotros se acorte de acuerdo con el apartado 1 hasta el apartado 3, esta limitación se aplicará en consecuencia a cualquier reclamación del ordenante contra nuestros representantes legales, empleados, trabajadores, encargados, así como agen-tes ejecutivos y personal auxiliar que se base en el mismo fundamento jurídico.

Art. 13 Derechos de retirada y de rescisión

(1) Debido a un incumplimiento del deber por nuestra parte, que no consista en un defecto, el ordenante solo tendrá derecho a rescindir el contrato si somos responsables del incumplimiento del deber.

(2) Si el contrato es un contrato de obra o un contrato de suministro de obra para artículos muebles y no fungibles, se excluirá el derecho de libre rescisión del ordenante (art. 651, 649 del Código Civil alemán).

Art. 14 Cumplimiento de las leyes, «Compliance»

(1) En el contexto de la relación contractual, el ordenante está obligado a cumplir las disposiciones legales pertinentes para él en cada caso. Esto se aplica en particular a las leyes anticorrupción y de blanqueo de dinero, así como a las normas antimonopolio, de seguridad laboral y medioambientales.

(2) El ordenante acepta nuestro código de conducta (Code of Ethics) como base de la relación comercial entre nosotros y el ordenante. Nuestro código de ética se considera como aceptado en el momento de la celebración del contrato y se puede encontrar en www.utsch.com.

(3) El ordenante deberá cumplir con las regulaciones y leyes aplicables de control y sanción de exportacio-nes de la Unión Europea (UE), los Estados Unidos de América (EE. UU.) y otros ordenamientos jurídicos («Normativas sobre el control de exportaciones»).

(4) El ordenante nos informará con antelación y proporcionará toda la información (incluido el destino final) necesario para que cumplamos con las normativas sobre el control de exportaciones, en particular si nues-tros productos, tecnología, software, servicios u otras mercancías se piden para ser empleados en relación con

a) un país o territorio, o una persona física o jurídica sujetos a restricciones o prohibiciones en virtud de la legislación de la UE, de los EE. UU. o de cualquier otra legislación aplicable en materia de con-trol y sanciones a la exportación; o
b) el diseño, desarrollo, producción o utilización de material militar o nuclear, armas químicas o bioló-gicas, misiles, aplicaciones espaciales o aeronáuticas y sistemas portadores de los mismos.

(5) El cumplimiento de las obligaciones contractuales por nuestra parte está sujeto a la condición de que las normativas sobre el control de exportaciones aplicables no entren en conflicto. Si ese fuera el caso, tendre-mos, por lo tanto, el derecho de rechazar o retener el cumplimiento del contrato sin ninguna responsabilidad para con el ordenante.

Art. 15 Tratamiento de datos de carácter personal

(1) Tratamos los datos de carácter personal que recopilamos en el contexto de entregas, servicios y ofertas, exclusivamente en cumplimiento de la normativa de protección de datos aplicable. La información sobre este tratamiento de datos de carácter personal de conformidad con los artículos 13 y 14 del Reglamento General de Protección de Datos (RGPD) se puede encontrar en www.utsch.com/les/Declaraci-n-de-protecci-n-de-datos/. A petición, también podemos enviarla por escrito.

(2) En el caso de una transferencia de datos de carácter personal a nosotros, el ordenante está obligado a informar a tiempo a los interesados, de conformidad con el artículo 14 del RGPD sobre el procesamiento de datos por nosotros; nos abstendremos de proporcionar información al interesado.

Art. 16 Lugar de jurisdicción, derecho aplicable, invalidez parcial

(1) Si el ordenante es un comerciante, una persona jurídica de derecho público o un fondo especial de dere-cho público, el lugar de jurisdicción para todos los litigios que surjan directa o indirectamente de la relación contractual será Siegen; sin embargo, tenemos derecho a demandar al ordenante también en su lugar de residencia.

(2) Para la relación contractual se aplicará la legislación de la República Federal de Alemania. Queda excluida la aplicación del derecho de compraventa de las Naciones Unidas (CISG - Convention on Contracts for the International Sale of Goods).

(3) Si alguna disposición en estas condiciones generales de venta y entrega o alguna disposición en el mar-co de otros acuerdos fuera o se convirtiera en inválida, esto no afectará a la validez de todas las demás disposiciones o acuerdos.